

forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

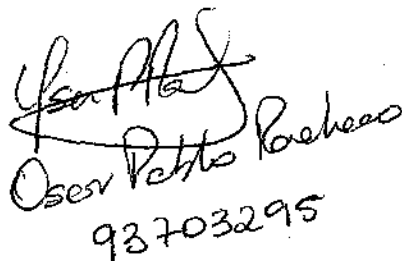
DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.


UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de ..... Nº CUIL detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Lima 62, localidad de Saldán, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2019.

  
Oscar Roberto Pacheco  
93703295

27 MAY 2019  
  
Myra María Inés Peratta  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba

R 322

podiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 76.000,00 (pesos setenta y seis mil), pagaderos en 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 7.600,00 (pesos siete mil seiscientos); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las disposiciones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

Los pagos se afrontarán con recursos del Doctorado en Estudios Sociales Agrarios.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en

**Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Profesora Marla Inés Peralta, según autorización y delegación establecida en el Art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Dr. OSCAR PABLO PACHECO, uruguayo, DNI 93.703.295, con domicilio en calle Lima 62, de la localidad de Saldán, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación deservicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Doctor en Estudios Sociales de América Latina, Mención Sociología OSCAR PABLO PACHECO, DNI 93.703.295, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Coordinador Académico del Doctorado en Estudios Sociales Agrarios que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados de la facultad de Ciencias Sociales

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista, N° de CUIT 20-93703295-2.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados.

CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia desde entre el día 01/03/2019 y el día 31/12/2019 (10 meses corridos), y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que



Córdoba, 27 MAY 2019

Expte. Ref.: 0012608/2019

**VISTO:**

Las presentes actuaciones en las que la Dirección del CEA solicita aprobación de la Contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) con el **Dr. PACHECO, Oscar Pablo (D.N.I. 93.703.295)** para prestar sus servicios profesionales en calidad de Coordinador Académico del Doctorado en Estudios Sociales Agrarios que se dictan en ese Centro, durante el período del 01/03/2019 al 31/12/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 1 Régimen de Contratación del Personal en la UNC y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2 y su modificatoria sobre contrataciones con el Estado Nacional y teniendo en cuenta lo informado a fs. 1, 17 por la Dirección del Doctorado en Estudios Sociales Agrarios y a fs. 22 por la Dirección del CEA, a fs. 18 por el Área Económica Financiera y Secretaría Administrativa y el Informe de Legalidad de fs. 23.

Que a fs. 19/21 obran proyectos de Contratos de Locación de Servicios de Profesional Independiente por el período del 01/03/2019 al 31/12/2019.

Que en virtud del considerando anterior sólo y con carácter de excepción, podrá efectuarse reconocimiento de servicios prestados en los términos del art. 2º de la Ordenanza HCS 5/95, abonando los honorarios devengados en concepto de legítimo abono y responsabilizando al funcionario solicitante.

Que la presente se dicta en virtud de la delegación expresa dispuesta en el artículo 1º de la Ord. HCS 5/12.

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: Aprobar y suscribir** el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) con el **Dr. PACHECO, Oscar Pablo (D.N.I. 93.703.295)**, para prestar servicios en calidad de Coordinador Académico del Doctorado en Estudios Sociales Agrarios que se dicta en el CEA, a **partir del día de hoy y hasta el 31/12/2019**, y en su consecuencia, **reconocer** los servicios prestados desde el 01/03/2019 y hasta el día de ayer, disponiendo el pago de los honorarios profesionales en concepto de legítimo abono, con imputación del gasto a Fuente 12 fondos provenientes del Doctorado.

**ARTÍCULO 3º: Recomendar** a los funcionarios del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente y procedimientos en materia de contrataciones/designaciones dispuestos por la Ordenanza HCS nro. 5/95 y Ordenanza HCS nro. 5/12, gestionando particularmente las contrataciones con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 4°:** Solicitar al CEA que efectúe la carga del instrumento legal en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 - Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).

**ARTÍCULO 5°:** Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO RUBEN GONZALEZ  
SECRETARIO DE CONTRATACION  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Mgter. María Inés Peralta  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba

**RESOLUCIÓN N°:**

**322**